

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de enero
dos mil veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-01541-00
PROCESO	RESTITUCION
DEMANDANTE	INMOBILIARIA ALIADAS SAS NIT 860.080.658-8
DEMANDADO	ROSA ANGELICA FLOREZ OCHOA C.C. 1.233.892.204.,

Conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se niega el retiro de la demanda, toda vez que se notificó el demandado¹ y profirió sentencia


El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

1

30/10/23, 14:21 Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid - Outlook

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL 2023-1541

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid
<jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 30/10/2023 14:19
Para:rossaflor15@gmail.com <rossaflor15@gmail.com>
CC:Dalis Cañarete <dcanarete@yahoo.com>;gerencia.administrativa@inmobiliariasaliadas.com
<gerencia.administrativa@inmobiliariasaliadas.com>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

05. 429-SOL-10237287 PODER RESTITUCION - FLOREZ OCHOA ROSA ANGELICA - 19837.pdf; 04. CAMARA DE COMERCIO INMOBILIARIA ALIADAS.pdf; 03. CONTRATO ROSA ANGELICA FLOREZ OCHOA.pdf; 02. DDA ROSA ANGELICA FLOREZ OCHOA.pdf; 10 2023-1541 admite demanda.pdf;

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL 2023-1541
Art 8 de la ley 2213 de 2022

*Comunico y Notifico el auto (admisorio o mandamiento de pago), junto con la demanda y sus anexos que les comparto adjunto, se le corre traslado **al notificado** por el término legal, dispuesto en el auto (admisorio o mandamiento de pago), para que, hagan valer sus derechos reponiendo y proponiendo excepciones si lo estiman pertinente. -*

Se entenderá realizada la notificación una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación- inciso 3 del art de la ley 2213 de 2022)

Conforme al art 97 del Código General del Proceso, la falta de contestación de la demanda o pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella o contestación deficiente de la demanda, se presumirán cierto los

NOTIFIQUESE-

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae43bd15ee2bdfb8966846b0967263249a707d4a4424bff342b34138a0aef83**

Documento generado en 26/01/2024 05:11:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**